



RESOLUCIÓN No. CJR17-229
(septiembre 28 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo CSJBA13-327 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución CSJBR14-44 de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá mediante Resolución CSJBR16-175 de 2016, publicó los Registros Seccionales de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16**, el cual se encuentra en firme.

Por medio de las Resoluciones CSJBOYR17-124, CSJBOYR17-127 Y CSJBOYR17-128 de 2017, dicho Consejo Seccional decidió las solicitudes de reclasificación en el registro de elegibles.

El señor **EDGAR ALBERTO MEDINA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.188.004, quien se encuentra concursando para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución CSJBOYR17-127 de 2017, en lo que hace relación con el factor de experiencia adicional y docencia, fundamentando su inconformidad en que no le fueron tenidas en cuenta las certificaciones que acreditan su experiencia como docente, no obstante, haberlas aportado con la solicitud de reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá a través de la Resolución CSJBOYR17-183 de 2017, decidió no reponer el acto impugnado y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizaran los cargos del recurso.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **EDGAR ALBERTO MEDINA SILVA**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACION CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá mediante Resolución CSJBR16-175 de 2016, publicó los Registros Seccionales de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16**, en la cual al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
7.188.004	EDGAR ALBARTO MEDINA SILVA	307,47	165,00	60,56	35	0,00	568,03

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración: Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional, por lo cual, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Revisados los documentos aportados dentro del término, con el objeto de reclasificar en el registro en lo que respecta al factor de experiencia adicional y docencia, se tiene que el quejoso aportó los siguientes:

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Secretario General - Contraloría General de Boyacá	11/07/2013	13/07/2014	363
Contrato de prestación de servicios profesionales no. 102 –ESAP	02/10/2014	06/12/2014	65
Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. ESP - Asesor de Control Interno	19/12/2014	19/08/2015	241
Certificación de haber dictado curso práctico intensivo de responsabilidad fiscal a los estudiantes de consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás	Primer Semestre del año 2015		N/A No cumple con lo exigido en el numeral 3.5.4 Acuerdo CSJBA13-327, por resultar concurrente en el tiempo con la experiencia laboral en la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá-
Contrato no. 054-2016 - adelantar procesos de responsabilidad fiscal - Contraloría de Bogotá D.C.	27/07/2016	31/08/2016	34
Contrato de prestación de servicios profesionales no. 138 fip-2016 – Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social	01/09/2016	31/12/2016	120
TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL ACREDITADA			823
PUNTAJE			45,72
DOCENCIA			
Certificación expedida por la Universidad Santo Tomás- Tunja, sobre docencia tiempo completo	01/02/2016	26/07/2016	10
TOTAL PUNTAJE			55,72

En virtud de lo anterior, se logra determinar que el puntaje para el ítem de experiencia adicional y docencia corresponde a 55,72 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá en dicho factor en el acto atacado, resulta ser el que corresponde, por lo que esta Unidad procederá a su confirmación, como lo ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

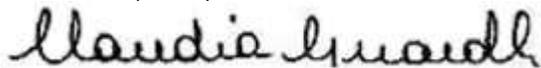
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBOYR17-127 de 2017, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles, entre otros, para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16**, en lo que hace relación con el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia, al señor EDGAR ALBERTO MEDINA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.188.004, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO Contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES